



CONTRATO DE OBRA N°		
MODALIDAD DE CONTRATACION	DE	INVITACION PÚBLICA No. 0108 DE 2.017
CONTRATANTE		EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT.		890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL		CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
C.C.		4.384.840 DE BELALCAZAR
OBJETO	INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, INCLUYENDO MATERIALES Y NOTIFICACIONES DE REPOSICIÓN DE MEDIDORES, EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS - ARMA - ANSERMA - BELALCAZAR - CHINCHINA - FILADELFIA - LA DORADA - GUARINOCITO - NEIRA - KM 41 - MARQUETALIA - MARULANDA - MANZANARES - MARMATO - PALESTINA - ARAUCA - RIOSUCIO - RISARALDA - SALAMINA - SAMANA - SAN JOSE - SUPIA - VITERBO - VICTORIA	
CONTRATISTA		LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ
NIT N°		10.268.820 DE MANIZALES
MUNICIPIOS	AGUADAS - ARMA - ANSERMA - BELALCAZAR - CHINCHINA - FILADELFIA - LA DORADA - GUARINOCITO - NEIRA - KM 41 - MARQUETALIA - MARULANDA - MANZANARES - MARMATO - PALESTINA - ARAUCA - RIOSUCIO - RISARALDA - SALAMINA - SAMANA - SAN JOSE - SUPIA - VITERBO - VICTORIA.	
COSTO DIRECTO OBRA		\$ 143'856.000
ADMINISTRACION % 20		\$ 28'771.200
IMPREVISTOS % 5		\$ 7'192.800
UTILIDADES % 5		\$ 7'192.800
IVA SOBRE UTILIDADES 19%		\$ 1'366.632
VALOR OBRA		\$ 188'379.432 INCLUIDO A.U. e I.V.A.
COSTO TOTAL SUMINISTRO		\$ 11'063.125 INCLUIDO I.V.A.
VALOR TOTAL OBRA +		\$ 199'442.557 INCLUIDO A.U. e I.V.A.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empoc@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



[Handwritten signature]

SUMINISTRO	
PLAZO	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.
RECURSOS	PROPIOS.
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUPERVISOR TECNICO	ADMINISTRADORES DE LAS SECCIONALES Y LOS INGENIEROS DE ZONA
CDP	608 DE MAYO 24 DE 2.017.

2

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1.997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2.004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1.994, reformada por la Ley 689 del 2.001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.268.820 de Manizales., obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y demás normas que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Comercial de la entidad, fechado el 24 de mayo de la presente anualidad, manifiesta que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con

237

0165



autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombes y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicios de aseo. Derivado de lo anterior y en aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo I, lo siguiente: Principios Generales: Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. La Ley 142 de 1994, en el Capítulo V DE LA DETERMINACION DEL CONSUMO FACTURABLE, artículo 146 hace referencia a la medición del consumo, y el precio en el contrato; para ello: "la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario...". El mismo artículo dice que "En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3...." 2) Que

3



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 686 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empco@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



CP 013-1



SC 4671-1



SC 4671-1

Handwritten signature

238

0165



Se requiere garantizar el derecho que tienen los usuarios a que los consumos se midan y se les realice un cobro justo, empleando para ello instrumentos de medida que la tecnología tenga disponible y esto se logra a través del medidor que es el instrumento que sirve para medir la cantidad de agua que pasa en un periodo de tiempo determinado y evitar así que se presente las anomalías que conllevan a la alteración de las características físicas de uno o varios componentes del equipo de medición que afecta su normal funcionamiento, ocasionando modificaciones en la medida real del consumo del usuario, lo que puede conducir a manipulaciones por parte del usuario a las acometidas o al medidor y por ende a la posible configuración de un fraude, e incremento en el índice de agua no contabilizada, afectando la buena prestación del servicio que debe garantizar toda empresa de servicios públicos. 3) Que La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, tiene como objetivo, subsanar en un 45% las anomalías evidenciadas en terreno mediante la actividad de lectura, relacionado con los instrumentos de medida; se determina este porcentaje, según los recursos, con los que cuenta la empresa para reposición de medidores. Que el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 14 del Decreto 302 de 2000, establecen que los contratos de servicios públicos pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos, para lo cual los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas, que podrán ser fijadas por esta, junto con el mantenimiento que deba dárseles, en las condiciones uniformes del contrato; Que el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en cuanto al control sobre el funcionamiento de los medidores, señala que las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado; Que en el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, subrogado mediante el artículo 4° del Decreto 229 de 2002, se establece que de ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos, de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



Handwritten signature

239

0165



Agua Potable y Saneamiento Básico; Que en el artículo 19 del Decreto 302 de 2000, modificado mediante el artículo 7° del Decreto 229 de 2002, se establece que, cuando a juicio de la empresa el medidor no registre adecuadamente el consumo, esta podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado y que si como resultado de esta actuación se determina una falla en el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo, si técnica y económicamente esta reparación resulta procedente. 4) Que Todas las Empresas prestadoras de servicios deben tener sistemas de información manuales o sistematizados, que les permitan llevar el catastro de medidores, para garantizar que los mismos se revisan, reparan o reemplazan por lo menos cada 3.000 metros cúbicos de marcación". Así, El proceso de cambio de medidores es un proceso rutinario de las Empresas de Servicios Públicos, en aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente y con el fin de garantizar una correcta medición tanto para la Empresa como para el Cliente. De otro lado, es importante mencionar, que en el momento de la expedición de la Ley 142 de 1994, la mayoría de Empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto presentaban un nivel de pérdidas considerablemente elevado, por lo cual el uso del IANC (Índice de Agua No Contabiliza) se consideró adecuado para medir pérdidas en condiciones de reducción de consumos, por efecto de la elasticidad precio-demanda y en condiciones de discontinuidad del servicio. 5) Que Así las cosas, y con el fin de incorporar elementos adicionales de eficiencia y transparencia en la gestión de las pérdidas de agua por parte de los prestadores, se considera imperativo revisar el nivel de pérdidas y reconocerlas ponderadamente en los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Teniendo en cuenta lo anterior, la definición del nivel de pérdidas aceptables regulatoriamente debe generar, entre otras, las siguientes señales: 1. Uso racional del recurso que permita aplazar inversiones en nuevas captaciones o ampliaciones en producción, en la medida en que el costo de éstas es cada vez mayor al necesitarse fuentes de agua cada vez más lejanas, generando costos ambientales y de transporte excesivos. 2. Establecer el potencial de beneficios de los programas de pérdidas en aumentos de facturación y en reducción de producción, la cual debe reflejarse en una disminución de los costos particulares de insumos químicos y de energía del prestador. 3. Creación o reformulación de programas de reducción de pérdidas en las que cada

5



Carrera 23 # 75-92, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 888 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



0165



empresa efectúe una evaluación costo-beneficio de su implementación a partir de los costos y la eficacia de los programas. 4. Adquirir el conocimiento de mejores prácticas de las empresas más eficientes en control de pérdidas en Latinoamérica y Colombia. 5. El valor regulatorio de pérdidas mediante el IPUF (Índice de Perdidas por Usuario Facturado) es un parámetro que se fija para dar una señal que el regulador considera eficiente. Aquellos prestadores que encuentren un Nivel Económico de Pérdidas más alto al determinado como meta regulatoria, debe sustentarlo mediante la relación costo-beneficio de los programas pertinentes. En todo caso la señal de eficiencia del regulador debe corresponder a valores viables de alcanzar por el regulado, de tal forma que no se trasladen a los usuarios los costos de una gestión ineficiente y que permita a las empresas recuperar los costos de una gestión eficiente. 6) Que Consecuente con lo anterior, es menester aclarar que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, tiene a la fecha 6.028 suscriptores comerciales, residenciales 76.771 , 830 oficiales y 26 industriales, que obligan a la Empresa a mantener un stock de medidores para efectuar los cambios del instrumento de medida al momento que se requieran o por la configuración de los siguientes hechos: medidor frenado, medidores con micro mediciones registradas mayores a 3000 mts³, medidores con más de 10 años de instalados, medidores dañados, medidores saboteados, suscriptor nuevo, medidor obsoleto, etc. 7) Que por lo anteriormente expuesto se considera prudente, oportuno y necesario el contratar la Instalación y cambio de medidores para todas las seccionales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 8) Que para adelantar la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad (artículo 30), para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (200) y (800) SMLMV. 9) Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No. 0169 del 13 de junio de 2.017, a dar apertura a la Invitación Pública No. 0108 de 2.017 cuyo objeto fue INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, INCLUYENDO MATERIALES Y NOTIFICACIONES DE REPOSICIÓN DE MEDIDORES, EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS – ARMA - ANSERMA – BELALCAZAR – CHINCHINA – FILADELFIA - LA DORADA – GUARINOCITO – NEIRA – KM 41 – MARQUETALIA – MARULANDA - MANZANARES – MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO - RISARALDA – SALAMINA – SAMANA – SAN JOSE - SUPIA –



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



Handwritten signature and initials.

241

0165



VITERBO - VICTORIA, la cual se publicó en la página web de la Entidad y en el SECOP. **10)** Que el día trece (13) de marzo del presente año, fecha de cierre para la entrega de propuestas, se recibió la propuesta de: LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ en la cual los valores económicos absolutos no superaron el presupuesto oficial inicialmente establecido para la presente contratación. **11).** Que una vez analizada la cotización y los documentos presentados se encontró que la propuesta presentada por el proponente LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ., cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos de la Invitación Pública No. 0108 de 2.017, razón por la cual el día 29 de junio de 2.017, el Comité Evaluador recomendó se adjudicara a este proponente la citada invitación pública. **12).** Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 0204 de julio 07 de 2.017 se adjudicó al proponente LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ., la Invitación Pública No. 0108 de 2.017. **13).** Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 608 de mayo 24 de 2.017, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220102 con denominación "Cambio de medidores y conexos". **14).** Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), y las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, INCLUYENDO MATERIALES Y NOTIFICACIONES DE REPOSICIÓN DE MEDIDORES, EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS - ARMA - ANSERMA - BELALCAZAR - CHINCHINA - FILADELFIA - LA DORADA - GUARINOCITO - NEIRA - KM 41 - MARQUETALIA - MARULANDA - MANZANARES - MARMATO - PALESTINA - ARAUCA - RIOSUCIO - RISARALDA - SALAMINA - SAMANA - SAN JOSE - SUPIA - VITERBO - VICTORIA.; trabajos que se describen a continuación:

ESPACIO EN BLANCO.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empoc@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



[Handwritten signature]

242

0165



FORMULARIO DE PRECIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR. TOTAL
1	Instalación de empalme acometida domiciliaria	un	150	20.000	3.000.000
2	Instalación de caja plástica y alineación de medidores de acueducto	un	50	12.000	600.000
3	Instalación medidor y llave	un	60	12.500	750.000
4	Instalación de medidor, incluye el retiro del antiguo y la elaboración del documento de los costos a cobrar	un	10.000	8.300	83.000.000
5	Traslado del medidor	un	60	8.000	480.000
6	Retiro de medidor para llevar al laboratorio	un	120	5.000	600.000
7	Retiro y reinstalación de adoquines	m2	20	20.000	400.000
8	Piso en cerámica	m2	20	50.000	1.000.000
9	Piso en tablón y granito	m2	20	45.000	900.000
10	Visita no efectiva	un	300	3.500	1.050.000
11	Pavimento en franjas concreto producido en obra MR 42 con acelerante	m3	12	550.000	6.600.000
12	Corte mecanizado de pavimento en concreto hidráulico e = 0,07m	ml	130	5.200	676.000
13	Sellado de juntas de pavimento en concreto hidráulico e = 0,01m	ml	130	7.500	975.000
14	Andenes/rampas/peatonal es concreto producido en obra 21 Mpa	m3	12	450.000	5.400.000
15	Señal preventiva y reglamentaria	un	50	80.000	4.000.000
16	Barrera con bombones en guadua y cinta de seguridad	m	300	4.500	1.350.000
17	Demolición de pavimento en concreto hidráulico	m3	20	75.000	1.500.000

8



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 866 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empoc@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



CP 011.1 RC 481.1 RC 481.1

18	Demolición de andenes y sardineles en concreto hidráulico	m3	20	70.000	1.400.000
19	Evacuación de escombros y sobrantes en vehículo automotor	m3	70	25.000	1.750.000
20	Excavaciones en zanja material común 0-2 m	m3	70	20.000	1.400.000
21	Excavaciones en zanja conglomerado común 0-2 m	m3	40	25.000	1.000.000
22	Notificaciones (Incluye la elaboración y papelería)	un	8.000	1.600	12.800.000
23	Afirmado compactado	m3	30	85.000	2.550.000

24	Rellenos en material de obra	m3	30	17.500	525.000
25	Subbase tipo INVIAS	m3	20	95.000	1.900.000
26	Acero de refuerzo en malla electro soldada tipo D 131 de 420 Mpa	m2	100	7.500	750.000
27	Concreto asfáltico	m3	10	750.000	7.500.000
COSTO DIRECTO					143.856.000
ADMINISTRACIÓN (Incluye trabajador Social)			20%		28.771.200
IMPREVISTOS			5%		7.192.800
UTILIDADES			5%		7.192.800
SUMA ANTES IVA					187.012.800
IVA SOBRE UTILIDADES			19%		1.366.632
TOTAL OBRA					188.379.432

SUMINISTROS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO

1	Caja de contador plástica (PE) Longitud 364 x 172 mm	un	60	40.000	2.400.000
2	Tubería PF + UAD de diámetro 1/2"	ml	400	2.400	960.000
3	Adaptador macho PF + UAD diámetro 1/2"	un	60	2.300	138.000
4	Unión PF + UAD Diámetro 1/2"	un	60	4.000	240.000
5	Collares HD				-
5,1	De diámetro 2 x 1/2"	un	20	27.000	540.000
5,2	De diámetro 3 x 1/2"	un	20	30.000	600.000
5,3	De diámetro 4 x 1/2"	un	20	33.000	660.000
5,4	De diámetro 6 x 1/2"	un	20	35.000	700.000

244

0165



6	llaves P/D Diámetro 1/2"	un	30	9.000	270.000
	Bola Roscada PVC				
7	Soldadura Líquida	1/4 Gl	10	110.000	1.100.000
8	Limpiador removedor	760 gr	15	56.000	840.000
9	Unión PVC Diámetro 1/2"	un	50	450	22.500
10	Adaptador macho 1/2"	un	50	500	25.000
11	Codo PVC 1/2" x 90	un	50	700	35.000
12	Tubería PVC Diámetro 1/2"	m	100	3.200	320.000
	TOTAL IVA INCLUIDO		19%		8.850.500
	ADMINISTRACIÓN (Incluye trabajador Social)		20%		1.770.100
	IMPREVISTOS		0		-
	UTILIDADES		5%		442.525
	TOTAL SUMINISTROS				11.063.125
	GRAN TOTAL				199.442.557

10

LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ

Y de acuerdo a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la propuesta presentada por el contratista, las cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a- Instalación de medidores incluido suministro de materiales (exceptuando el medidor), mediante la aplicación del procedimiento interno adoptado por la entidad (PRO-EP-11 Revisión y Cambio de Medidores – V6 13/12/2011), el cual será de obligatorio cumplimiento y hace parte integrante del proceso contractual, en las cantidades descritas en el presente pliego y de acuerdo con el cronograma establecido por la entidad.

NUMERO DE MEDIDORES A REPONER	
SECCIONAL	MEDIDORES A INSTALAR
AGUADAS	300
ANSERMA	1.000
ARAUCA	50
ARMA	50
BELALCAZAR	200
CHINCHINA	2.000
FILADELFIA	100



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.238-9
 empoc@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



245

ES-0165



GUARINOCITO	50
KM 41	30
LA DORADA	3.000
MANZANARES	150
MARMATO	70
MARQUETALIA	150
MARULANDA	50
NEIRA	300
PALESTINA	150
RIOSUCIO	1.000
RISARALDA	150
SALAMINA	200
SAMANA	150
SAN JOSE	100
SUPIA	400
VICTORIA	150
VITERBO	200
TOTAL	10.000

11

B. Efectuar las siguientes Notificaciones utilizando los formatos establecidos por la empresa:

INDEPENDIZACION DE MEDIDOR	NOTIFICACION	VERSION
	F-CS-64 NOTIFICACION INDEPENDIZACION	22/03/2017

	NOTIFICACIÓN	VERSIÓN
MEDIDOR FRENADO	F-EP-14_Primerá notificación cambio medidor frenado	03/09/2015
	F-EP-16_Segunda notificación cambio medidor frenado	03/10/2011
	F-EP-24_ notificación suspensión del servicio	04/10/2011

	NOTIFICACIÓN	VERSIÓN
MEDIDOR CON LECTURA	F-EP-13_Primerá notificación revisión medidor	09/11/2015
	F-EP-15_Segunda notificación revisión medidor	05/09/2011

[Handwritten signatures]



Carrere 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 866 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



QP 013.1

QP 071.1

QP 071.1

246

0165



MAYOR A 3.000 M ³	F-EP-24_ notificación suspensión del servicio	21/10/2011
---------------------------------	---	------------

C. Reposición de la acometida domiciliaria de acueducto, cuando este construida en hierro galvanizada, el precio unitario, incluye suministro de materiales. D. Instalación de cajas de medidores, ya sea por reposición o instalación nueva. E. Reconstrucción de andenes y pavimentos afectados por las reposiciones. Estas actividades deben desarrollarse de acuerdo a las especificaciones técnicas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las cuales se encuentran en la página www.empocaldas.com.co. F. Ejecutar correctamente las labores objeto del presente contrato, de acuerdo con la programación que presentara el contratista y aprobada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. G. Suministrar los elementos relacionados en el cuadro de cantidades establecidas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conteniendo la clausula contractual de precios unitarios fijos. H. Emplear personal idóneo en dichas labores, en la cantidad y del perfil que requiera la Empresa. I. Supervisar el trabajo del personal. J. Entregar al supervisor administrativo designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. durante los CINCO (5) primeros días hábiles del siguiente mes, copia de las planillas de pago a los trabajadores, copia de la liquidación de prestaciones sociales, en caso de retiro de algún trabajador con su respectivo paz y salvo, copias de las afiliaciones de EPS y ARP, copia de la autoliquidación de los aportes a las EPS y ARL. Sin estos documentos no se tramitará el pago. K. Entregar el trabajo cumplido en el plazo estipulado por la entidad. L. El personal del contratista deberá mantenerse debidamente uniformado y bien presentado durante la jornada de trabajo, con dotación suministrada por el contratista y además portará el carnet que lo acredita como tal, también suministrado por este. M. El carné de identificación debe ser suministrado por el Contratista y debe tener el nombre, cédula, una foto reciente del trabajador y la leyenda "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CONTRATISTA". N. El Contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales, pago de la seguridad social de los trabajadores, IVA, retención en la fuente, y demás costos que implique la ejecución del contrato. O. El Contratista deberá velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas por la empresa para los trabajadores a su cargo. P. Deberá utilizar los elementos de protección de acuerdo con las normas de Seguridad vigentes, durante la ejecución de sus labores. Q. El Contratista deberá presentar el informe de las actividades realizadas a la Supervisión y estará dispuesto a suministrar cualquier información solicitada de los trabajos efectuados en cualquier momento. R. En caso de daños o perjuicios al usuario, el

12



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



CP 015.1 RP 8875-1 RP 4471.1

[Handwritten signature]

247

0165



Contratista deberá asumir todos los costos generados. **S.** Cualquier anomalía en la prestación del servicio por parte del personal a cargo del Contratista, deberá ser subsanada de inmediato y prescindir del trabajador si se lo indica el Interventor. **T.** Ningún trabajador debe devengar menos de un salario mínimo y se le deben reconocer todas las prestaciones de ley. **U.** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. **V.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. Los pagos por la Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo, Estampilla Pro Hospital y Estampilla Pro Adulto Mayor estarán a cargo del contratista. **V.** El contratista deberá suministrar cada uno de los materiales y accesorios, para la reposición de los medidores. EMPOCALDAS S.A.E.S.P, solo suministra el medidor y la notificación. (Ver especificaciones técnicas – Capítulo VI – Elementos suministrados por el contratista). **W.** Supervisar el trabajo de todos los auxiliares de terreno que estén desarrollando el objeto del contrato. **X.** El contratista deberá hacer entrega del medidor retirado al usuario propietario del mismo. **Y.** El Contratista dentro de su utilidad deberá tener en cuenta los costos de: Oficina, Secretaria, Papelería, Correo y demás gastos de administración que se generen dentro de la ejecución del contrato. Deberá certificar que cuenta con personal idóneo y disponible para realizar la interrelación con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **Z.** Todas las actividades que se deben ejecutar como proceso misional de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P, se encuentran determinadas por la ley y son de estricto cumplimiento tanto para el usuario como para la empresa prestadora del servicio. **PARAGRAFO PRIMERO. RÉGIMEN AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ambiental vigente, supeditando la ejecución contractual a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de las obras realizadas en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA- PLAZO:** El plazo para la realización de estos trabajos será desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato hasta el 15 de diciembre de 2017. **CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M. CTE. (\$199'422.557) INCLUIDO A.I.U. e I.V.A. SOBRE UTILIDADES, siendo entendido que el valor definitivo será el que resulte de acumular los productos de la cantidad de obra ejecutada, entregada y recibida a satisfacción por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, a los precios unitarios establecidos y pactados en el cuadro de cantidades. **PARAGRAFO PRIMERO: MODIFICACION DEL**

13



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 888 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 015-1

SC 4871-1

SC 4871-1

[Handwritten signature]

248

0165



VALOR O DEL PLAZO: Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del Supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato EL CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Décima Segunda, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P., estarán sujetos a la apropiación presupuestal bajo el rubro N° 220102, CDP No. 608 de mayo 24 de 2.017.

CLAUSULA QUINTA - SUPERVISION DE LOS TRABAJOS: El Supervisor Administrativo de este Contrato será el JEFE DEL DEPTO. COMERCIAL de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. los supervisores técnicos del contrato serán los administradores seccionales de la entidad, y en el caso de que se requieran obras, la supervisión será realizada por los ingenieros de zona de la entidad. Los Supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. Los Supervisores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5-** Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6-** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7-** Deberá verificar la presentación por parte del contratista al iniciar, durante y una vez finalizadas las obras de los registros fotográficos impresos de las condiciones y avance de las mismas, los cuales serán anexados a los informes presentados. **8-** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. **9-** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **10-** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la

14



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empoc@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



[Handwritten signature]

0165



cláusula décima segunda relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **11-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **12-** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **13-** Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **14. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACION, EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLAUSULA SEXTA - CANTIDADES Y MEDICION:** Las cantidades que se consignan en el cuadro de cantidades son las que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estima necesarias para el cumplimiento del objeto pero son susceptibles de modificación, previa comunicación por escrito al CONTRATISTA, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO: FIJACION DE NUEVOS PRECIOS:** Si durante el desarrollo del contrato se requieren obras no previstas cuya ejecución fuere indispensable, de acuerdo con el concepto de la Supervisión, los precios unitarios serán estudiados, ajustados y aprobados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El estudio de los precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes en documento escrito con previa autorización del Representante Legal. **CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado en actas parciales mediante la presentación de actas de avance, previa presentación de la factura y constancia expedida por el supervisor de haberse cumplido con las obligaciones señaladas. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a cuarenta y cinco (45) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades de obra realizada por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Un día antes de la firma del acta de iniciación el CONTRATISTA deberá presentar las afiliaciones correspondientes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra, dicha información será confrontada

15



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



[Handwritten signature]

250

0165



por parte del Supervisor, quien velará por el cumplimiento de esta disposición e informará directamente al Representante Legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago de las actas parciales mensuales el contratista deberá presentar la fotografía de la valla ó vallas ya instaladas si existieren. **PARAGRAFO CUARTO:** El acta se elaborará entre el Supervisor y EL CONTRATISTA donde se registraran los valores de los trabajos realizados y entregados a entera satisfacción. El valor de cada acta será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra por los precios unitarios. El Supervisor podrá hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas aprobadas por este y podrá retener el valor correspondiente a la parte de las obras que el CONTRATISTA no haya entregado a su entera satisfacción. Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad de los trabajos deberá considerarse como aprobación de los trabajos entregados. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los parafiscales (Cajas de compensación familiar, FIC, SENA, ICBF). **CLAUSULA OCTAVA - CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA - SEÑALIZACION:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar, de ser necesario, la señalización total del lugar donde se ejecute el objeto contractual, esta actividad la realizará de acuerdo con las normas de tránsito que regulen la materia, a su vez fabricará barreras que eviten la producción de cualquier accidente. Los costos que impliquen la realización de las obras de señalización y complementarias serán asumidas directamente por EL CONTRATISTA sin que implique ningún valor extra o adicional a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA - ESPECIFICACIONES:** EL CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACION DEL PERSONAL:** EL CONTRATISTA, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Quedando entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. Por tanto, EL CONTRATISTA se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que

16



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX +(576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empoc@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



[Handwritten signature]

251

0165



ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) ESTABILIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de liquidación final **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **E) CALIDAD LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS:** se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y dos (2) años más.

17

CLAUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ., deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-**

MULTAS:

En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones parciales estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013.1 SC 4071.1 NT 4071.1

252

0165



las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción de las partes, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACION:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS ADICIONALES:** Para la legalización, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a) La garantía única b) Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). d) Pago

18



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



[Handwritten signature]

253

0165



de la Estampilla Pro Hospital Santa Sofía de Caldas (1%). E) Pago de la Estampilla Pro Adulto Mayor (3%). **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago de cada acta deberá presentar los recibos de pago de los parafiscales a que haya lugar, teniendo como base las planillas de las nóminas, además de las autoliquidaciones en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de todos y cada uno de los que participen en la ejecución de la obra; adicionalmente tesorería deberá descontar de las cuentas de pago el 5% como contribución de los contratos de obra pública. Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA, deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante los documentos relacionados anteriormente. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

19

Para constancia se firma en Manizales a los 11 JUL 2017

[Signature]
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA.

[Signature]
LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ.

Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratista.

Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ.

Vbo: JUAN PABLO TOBON CORREA.

Vbo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE.

PROYECTO: JOHNSON CASTELLANOS.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co

